

N/R: Expte: ATALFE/2020/91 – “PSF REQUENA 6”
DGEM/SGEM/SEREEIR – MAL/JVSL/JJEA/ASC

R. int: SEREEIR 1201/23

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se declara la pérdida sobrevenida del objeto de la solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable, se otorga autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del entorno a SOLAR OFIUCO REQUENA S.L.U para la central fotovoltaica “SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 6” en Requena (Valencia), de potencia instalada 21,78 MW, incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo, constituida por dos líneas subterráneas de 30 kV hasta las celdas de la subestación colectora “SET Requena Colectora Sur (RCS) 30/132kV”. [Expediente ATALFE/2020/91].

ANTECEDENTES

SOLICITUD

SOLAR OFIUCO REQUENA, S.L.U., presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 16/11/2020, con número de registro GVRTE/2020/1702687, en la que solicitó autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, evaluación de impacto ambiental y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica conectada en alta tensión, denominada “Solar fotovoltaica Requena 6”, de potencia nominal 21,78 MW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 26,00 MW_p, a ubicar en el término municipal de Requena (Valencia), incluida su infraestructura de uso exclusivo hasta la subestación transformadora “SET Requena Colectora Sur (RCS) 30/132kV”.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020) por tratarse de una solicitud atinente a una central fotovoltaica que se proyecta emplazar sobre suelo no urbanizable. Para la tramitación de esta se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia (en adelante STIEMV) el expediente ATALFE/2020/91.

Consta el pago de la tasa correspondiente al presupuesto inicial indicado en la solicitud.

Con fecha 23/12/2020, en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el citado Servicio Territorial de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 26,00 MW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por SOLAR OFIUCO REQUENA, S.L.U. a ubicar en el municipio de Requena, provincia de Valencia, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23

de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, en los siguientes medios:

- El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 21/12/2021, (*DOGV nº 9239-pg. 53446*).
- El Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 21/12/2021, (BOP nº 224-pg. 7).

El STIEMV, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Requena la instancia de exposición en el tablón de anuncios de la solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable, de autorización administrativa previa y de construcción, y ocupación de vías pecuarias, requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, el cual consta en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón (de la sede electrónica) del Ayuntamiento de Requena (Valencia), desde el día 21/01/2022 hasta el día 04/03/2022.

Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano)

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto. Denominación: “Proyecto para autorización administrativa de construcción. Planta fotovoltaica Requena 6”.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Memoria ampliación prospección arqueológica.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Plan de desmantelamiento y de restitución del terreno y entorno afectado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Separatas dirigidas a:
 - Ayuntamiento de Requena.
 - Servicio de Patrimonio Cultural.
 - Área de Industria y Energía de Delegación de Gobierno en la Comunitat Valenciana.
 - Subdirección General de Movilidad de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.
 - Subdirección General de Urbanismo, Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje.
 - Servicio de Prevención de Incendios Forestales.
 - Servicio Territorial de Agricultura.
 - Subdirección General de Emergencias.
 - Confederación Hidrográfica del Júcar.
 - Área de carreteras de la Diputación provincial de Valencia.
 - Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos.

- Red Eléctrica de España S.A.U.
- Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.
- Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana y Empresa General Valenciana del Agua S.A. (EGEVASA).
- Documentación para la ocupación de vías pecuarias.
- Documentación prospección arqueología.

ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se presentaron alegaciones por parte de la Asociación Plataforma para el Estudio y Conservación de la Sierra de Chiva (APECSC), Finca San Blas SL., Asociación Utiel-Requena Sostenible (AURS) y Societat Valenciana d'Ornitologia (SVO). Se resumen a continuación las referidas a la central fotovoltaica de la planta Requena 6 y contestación del promotor:

1. ASOCIACIÓN UTIEL-REQUENA SOSTENIBLE (AURS)

- AURS alega que el proyecto forma parte de una misma unidad de explotación junto a otras centrales fotovoltaicas, suponiendo fraccionamiento de proyectos y que el estudio de sinergias con otras centrales es incompleto.

El promotor responde que se eligió un modelo de desarrollo de centrales no superior a 50 MW con el objeto de adaptarse a las características del entorno y propiciar un esponjamiento de las plantas en el territorio. Cada proyecto es una unidad de generación independiente, tramitado por una sociedad vehicular independiente y con garantía, acceso y conexión independientes. Con el fin de minimizar el impacto de las infraestructuras decidió agrupar la evacuación de las centrales mencionadas y realizar un estudio de avifauna conjunto. El estudio de sinergias incluye las centrales de las que se tenía conocimiento en el momento.

- AURS alega que en el Estudio de Impacto Ambiental no se están ofreciendo alternativas reales de localización de la central y que no se ha tenido en cuenta la posible implantación en zonas urbanas y urbanizables. Alega también que afectaría al área PORN del Parque Natural de las Hoces del Cabriel.

El promotor sostiene que las alternativas estudiadas son realistas, optándose por zonas con menores rendimientos productivos vitivinícolas. Respecto a la implantación en zonas urbanas, argumenta que, en las centrales de potencia mayor de 5 MW como esta, no es posible la conexión directa a la red de distribución eléctrica, por lo que son necesarios nuevos tendidos eléctricos para conectar con las subestaciones de esta. Informa también que en el diseño de la planta se ha tenido en cuenta lo indicado en el Decreto 45/2011, de 29 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Hoces del Cabriel y en las consultas realizadas de forma previa a la información pública del proyecto, tanto a la dirección del Parque Natural de Hoces del Cabriel como a Espacios Protegidos.

- AURS alega la invalidez de los datos climatológicos, ya que no pertenecen a la red oficial de AEMET.

El promotor indica que la estación meteorológica estudiada está auditada por AVAMET y está más próxima a la zona de implantación de la central que las de la red de AEMET.

- AURS alega que el estudio de la red de cauces es incompleto, que la central está situada en un suelo de interés de recarga de acuíferos, que se producirá una alteración de la topografía original y que existe riesgo de incendios forestales.

El promotor afirma que el estudio de cauces se basa en la cartografía oficial del ICV y CHJ y en un reconocimiento de campo de la zona, por lo que se corresponde con la realidad del territorio. Igualmente indica que la central se localiza en una zona a mejorar respecto a la

recarga de acuíferos, por lo que no existe ningún problema en el desarrollo de la actividad para el acuífero subyacente. Respecto a la topografía señala que la implantación de seguidores será mediante hincas, que no se realiza en terrenos con pendientes superiores al 15% y no se requiere movimientos de tierra, siendo por tanto compatible con el respeto de la topografía actual del terreno y sin aumento del riesgo de erosión. Sobre los incendios forestales argumenta que el riesgo de incendio forestal no se verá alterado por la línea de evacuación (salvo durante su ejecución, por lo que se aporta pliego de prevención de incendios conforme con el Decreto 7/2004, de 23 de enero).

- AURS alega que la implantación de esta central supondría la desaparición de una importante área de trabajo agrícola, con la consecuente pérdida de jornadas laborales potenciales. El promotor responde indicando que el área ocupada supone un 0,0316% de la superficie agrícola de la comarca, que la construcción de la planta tendrá un efecto positivo sobre la generación de empleo y que, durante la fase de operación, aunque baja, también la tendrá, al ser necesarios jornaleros fijos, para vigilancia de las instalaciones y temporales, para tareas de mantenimiento.

- AURS alega que existe una afección a paisajes de relevancia regional, a recursos de turismo rural y ambiental, a la flora y fauna (y en concreto a la avifauna, entre ellas distintas especies de águila).

El promotor indica que el proyecto no se encuentra entre las zonas con elementos y patrones estructurantes incluidos en las instrucciones técnicas de los objetivos de calidad del paisaje de relevancia regional 28, que el paisaje de viñedo y enoturístico al que hace alusión la alegación no existe en el ámbito de estudio y que la línea de evacuación se ha diseñado aprovechando pasillos de infraestructuras existentes, discurriendo en paralelo a una línea de 400 kV existente. Según los resultados del estudio de campo de avifauna, realizado a lo largo de un ciclo anual y que abarca un ámbito territorial mayor al de la instalación evaluada, no se dan aves esteparias de gran valor biológica en la zona. Tras ello hace un repaso de todas las especies de aves mencionadas en la alegación y la no afección de la central a ellas. Sobre la IBA nº158 indica que estas no constituyen figuras de protección legal. Finaliza diciendo que hay estudios que avalan que tras la implantación de este tipo de proyectos la biodiversidad de la zona se ve aumentada, que su diseño está pensado para garantizar la conectividad y es compatible con el uso de territorio por aves paseriformes. Sobre el águila imperial reseña que no ha habido ningún avistamiento, y sobre el águila real y perdicera afirma que se ha firmado un estudio con el Instituto Cavanilles, existiendo ya un primer estudio inicial, que consta en el estudio de avifauna. Mantiene que en ningún momento se ha omitido ningún dato del que tuviera constancia.

Indica que el vallado a implantar será de tipo cinagético y que la línea de evacuación contará con todos los medios de anticollisión y anti-electrocución previstos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, minimizando su afección al ir paralela a la línea de 400 kV existente.

Respecto a la flora, indica que el diseño de la planta es respetuoso con las formaciones vegetales de interés detectadas y que sólo se necesita el desbroce y retirada de capa de tierra vegetal donde haya que conformar viales interiores, realizar cimentaciones (muy puntuales) y/o realizar canalizaciones subterráneas. En la fase de funcionamiento del proyecto se mantendrá una cobertura vegetal continua en el interior de los recintos.

- AURS alega que se hace una descripción totalmente errónea del sector productivo agrario y que los proyectos afectarán a la candidatura de la región a patrimonio mundial de la Unesco y de paisaje agrícola mundial de la FAO.

El promotor entiende que este apartado es suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto y que no se afecta al paisaje de viñedo al que se hace referencia en las candidaturas, puesto que la instalación se desarrolla en viñedos de baja rentabilidad.

2. SOCIETAT VALENCIANA D'ORNITOLOGIA (SVO)

- LA SVO presenta un total de 15 alegaciones, gran parte de ellas coincidentes con las presentadas por AURS, siendo la respuesta del promotor en esencia la misma que para el primero de los alegantes, por lo que nos remitimos a lo expuesto anteriormente.
- Respecto a las alegaciones 1 y 2, sobre la conveniencia de la implantación de las centrales por concurso y la falta de una planificación adecuada, son aspectos que van más allá del objeto de esta resolución y de esta Administración.
- Respecto a la alegación 11 sobre la afección a las poblaciones de gato montés y lince ibérico, el promotor responde que la población de lince ibérico es inexistente según los datos del Banco de datos de la Biodiversidad de la Comunitat Valenciana, y que únicamente hay una cita de gato montés situado a más de 11 km del ámbito, no avistándose ejemplares en la zona
- Respecto a las futuras muertes de fauna (alegación 12), el promotor indica que, para evitar las afecciones indirectas de alteración del hábitat, se ha comenzado un estudio 0 de análisis del uso actual del espacio por los grandes rapaces de la zona, para poder seguir estudiando su comportamiento durante el funcionamiento de la instalación. Respecto a las afecciones directas, argumenta que la línea de evacuación contendrá todos los elementos de seguridad anticolidión y electrocución.

3. ASOCIACIÓN PLATAFORMA PARA EL ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DE LA SIERRA DE CHIVA (APECSC)

Las alegaciones presentadas por APECSC son prácticamente coincidentes con las de ASOCIACIÓN UTIEL-REQUENA SOSTENIBLE (AURS), por lo que nos remitimos a lo indicado para estas en el punto 1.

4. FINCA SAN BLAS, SL

La parte alegante indica que está afectada por las líneas de evacuación entre las distintas centrales fotovoltaicas y subestaciones proyectadas y entre estas y la red del sistema eléctrico. Las líneas y subestaciones mencionadas no son objeto de este expediente, por lo que la alegación presentada será atendida en la resolución de los expedientes donde se tramitan estas (ATALFE/2020/86 y ATALFE/2020/89).

Respecto de las alegaciones realizadas en materia medioambiental, patrimonial, territorial y paisajística, todas ellas se consideran incluidas en el alcance de las valoraciones técnicas que se realizan al efecto de emitir los pronunciamientos correspondientes, habiéndose obtenido, como posteriormente se indica, informe de determinación de afecciones ambientales en el que se concluye que no se aprecian efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, así como informes favorables en materia de territorio y paisaje. Las alegaciones a aspectos de las infraestructuras de evacuación compartida serán objeto de valoración en los expedientes en las que se tramitan.

CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de

servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. AYUNTAMIENTO DE REQUENA.

Contesta al oficio con informe de fecha 21/01/2022 en el que solicita se tenga en cuenta, para su estudio y valoración de las implicaciones que conlleva, el acuerdo que se tomará en el pleno del 10/02/2022 donde se solicitó: "Proponer a Corts Valencianes que tome las medidas legislativas adecuadas para que aquellos Ayuntamientos que así lo deseen, puedan limitar el total de la superficie de su municipio destinada a producción de energía fotovoltaica a un máximo del 1% incluyendo, en ese porcentaje de ocupación, los espacios priorizados en el Decreto Ley de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables." indicando en escrito posterior que la moción fue aprobada pero que se va a seguir el procedimiento legal que marca la normativa vigente.

SOLAR OFIUCO REQUENA S.L.U. responde que el diseño del proyecto se ha realizado en cumplimiento de la legislación y normativa vigente.

2. I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

I-DE contesta al escrito presentado por el promotor con informe ref: APVAL/DGU/482-21 de fecha 22/07/2021 y al oficio del STIEMV con informe ref: APVAL/JOM/340-2021 de fecha 28/12/2021, favorable, condicionado a la ejecución del desvío de la línea L/20kV "CAMPO ARCÍS" por cruzamiento sobre la central fotovoltaica.

El promotor presenta escrito al condicionado emitido por I-DE, con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación vigente donde se compromete a:

- Documentar la servidumbre reflejada de 15 metros en toda la traza de la línea.
- Habilitar accesos mediante un candado normalizado de i-DE a fin de que la compañía pueda asegurar el mantenimiento e inspección en todo el tramo de la línea que actualmente se ve afectado por el proyecto.

Consta conformidad de i-DE a la solución planteada, mediante escrito ref: APVAL/JOM/230-2021. SOLAR OFIUCO REQUENA S.L.U. aporta declaración responsable de fecha 29/11/2021, en la que indica que este informe favorable ha sido solicitado a dicha empresa, mediante la presentación de un documento técnico/separata, cuyo contenido se ajusta literalmente, en la parte afectada, al proyecto "Solar fotovoltaica Requena 6", así como que se declara la conformidad con el condicionado establecido.

3. CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRES PÚBLIQUES Y MOBILITAT. DIRECCIÓ GENERAL DE URBANISMO.

Contesta al oficio con informe de fecha 10/01/2022 indicando que no son competentes, por lo que proponen remitir consulta a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental y a la Dirección General de Patrimonio, para que emitan informe al respecto.

4. EGEVASA. DIPUTACIÓN DE VALENCIA.

EGEVASA contesta al oficio con informe favorable condicionado, nº 5739 de fecha 20/12/2021, indicando que existen canalizaciones que discurren por los polígonos 94 y 93 en las cuales se va a ejecutar la instalación de la planta, por lo que se debe determinar la precisa situación de las redes actuales y si se generan durante la ejecución de la obra afecciones sobre la red de agua se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Requena.

SOLAR OFIUCO REQUENA S.L.U. responde que, previo a la ejecución de los trabajos, el promotor se compromete a:

- Aplicar todas las medidas de seguridad necesarias para mantener la integridad de las instalaciones existentes, así como, previo al inicio de obras se adquiere el compromiso de la realización de catas, si fuese necesario.
- Identificar de manera precisa la situación de las redes actuales de agua, con el fin de delimitar el trazado de las mismas, solicitar los permisos que, en su caso, sean de aplicación y obtener las autorizaciones necesarias que garanticen la seguridad de las infraestructuras, quedando la red en adecuadas condiciones de mantenimiento y conservación.

5. CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRES PÚBLIQUES Y MOBILITAT. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRES PÚBLIQUES, TRANSPORTS I MOBILITAT SOSTENIBLE.

Responde al escrito presentado por el promotor con informe nº 13.509-2021, de fecha 09/11/2021, favorable a los efectos de las infraestructuras de transporte de competencia autonómica.

SOLAR OFIUCO REQUENA S.L.U. aporta declaración responsable de fecha 29/11/2021, en la que indica que este informe favorable ha sido solicitado a dicha Administración, mediante la presentación de un documento técnico/separata, cuyo contenido se ajusta literalmente, en la parte afectada, al proyecto "Solar fotovoltaica Requena 6", así como que se declara la conformidad con el condicionado establecido.

6. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Contesta al oficio con informe Nº V4.21.0558 vinculante de fecha 17/02/2022 indicando lo siguiente:

- Los terrenos donde se pretende ubicar la instalación fotovoltaica están afectados parcialmente por el corredor 2 del Estudio Informativo EI 1-V-38 PP-007/09 "Adecuación de condiciones de calidad y seguridad de la carretera N-330, p.k. 150,000 al 176,000. Tramo: Los Pedrones-Requena. Provincia de Valencia", actualmente en redacción.
- La instalación fotovoltaica está situada en la zona de influencia de la carretera N-330 y el acceso a ellas se realizará por el camino agrícola situado en el p.k. 155+470 MI. La actuación supone un cambio de uso del acceso existente, por lo que éste deberá adaptarse a lo establecido en Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC
- Se deberá presentar una nueva propuesta de acceso con suficiente capacidad para el volumen de vehículos reflejado en el estudio de tráfico y propuesta de reordenación de accesos en el entorno de la planta fotovoltaica conforme a las Normas 3.1 IC.
- Los cruzamientos se ajustarán a lo establecido en el Reglamento General de carreteras y que los accesos y actuaciones dentro de las zonas de protección seguirán los criterios de la normativa vigente. Indicando que el inicio de las obras necesita de la autorización expresa por la Dirección General de Carreteras.

SOLAR OFIUCO REQUENA S.L.U. toma razón de los condicionantes técnicos y confirma que previamente a la ejecución de cualquier tipo de trabajo, se obtendrán las correspondientes autorizaciones, discrepa del primer punto del informe indicando que se trata de un estudio en redacción de distintos trazados y por tanto no tiene relevancia jurídica, aceptando el resto de los condicionados indicados en el informe.

7. DIPUTACIÓN DE VALENCIA. ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.

Contesta al escrito del promotor con el informe nº DVAC21EU0039 (955/21/CAR), de fecha 17/06/2021, indicando que la zona de protección de la carretera está afectada por el vallado

perimetral y que el diseño de las intersecciones con la CV-442 se han de adaptar a uso industrial. Posteriormente contesta el 01/09/2021 y el 20/10/2021 donde estima las rectificaciones del proyecto presentadas por el promotor favorablemente.

SOLAR OFIUCO REQUENA S.L.U. da respuesta a los condicionados indicados del informe de la Diputación Valenciana, presentando rectificación del proyecto para adecuarse a la ley 6/91 del 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana e indicando que se aportará proyecto constructivo de los accesos. También aporta declaración responsable de fecha 29/11/2021, en la que indica que este informe favorable ha sido solicitado a dicha Administración, mediante la presentación de un documento técnico/separata, cuyo contenido se ajusta literalmente, en la parte afectada, al proyecto "Solar fotovoltaica Requena 6", así como que se declara la conformidad con el condicionado establecido.

8. REE. RED ELECTRICA DE ESPAÑA.

Contesta al escrito del promotor con informe nº PELI-L-21-12694, de fecha 09/02/2022, y al oficio del STIEMV con informe M/L/22-0285, de fecha 09/02/2022 favorable a los efectos de las afecciones a instalaciones de propiedad de REE.

SOLAR OFIUCO REQUENA S.L.U. aporta declaración responsable de fecha 29/11/2021, en la que indica que este informe favorable ha sido solicitado a dicho organismo, mediante la presentación de un documento técnico/separata, cuyo contenido se ajusta literalmente, en la parte afectada, al proyecto "Solar fotovoltaica Requena 6", así como que se declara la conformidad con el condicionado establecido.

9. DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO.

Contesta con informe Nº 2021-0940-V (0359p.20), de fecha 22/06/2021, favorable a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, con sujeción al seguimiento del movimiento de tierra en el momento de la ejecución de las obras.

10. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

Mediante informe nº rd.1202, de fecha 06/07/2021, contesta al escrito del promotor indicando que la central linda con un vial y área cortafuegos de orden 2 y 1, por lo que deberá asegurarse que la servidumbre de ambas infraestructuras no se ve obstaculizada para las tareas que se deban llevar a cabo tanto en la prevención como en la extinción en caso de incendio forestal. Respecto a la línea de evacuación, los tramos que discurren de forma aérea dentro del área de influencia de puntos de agua con posibilidad de carga aérea deberán señalizarse de forma adecuada. Además, constará una partida presupuestaria para el cumplimiento de las medidas en materia de prevención de incendios forestales, acreditándose la disponibilidad de los terrenos necesarios.

SOLAR OFIUCO REQUENA S.L.U. da respuesta a los condicionados presentados por la Dirección General y acepta lo reflejado en los informes indicando que tendrá en cuenta el conjunto de normativa legal. También aporta declaración responsable de fecha 29/11/2021, en la que indica que este informe favorable ha sido solicitado a dicha Administración, mediante la presentación de un documento técnico/separata, cuyo contenido se ajusta literalmente, en la parte afectada, al proyecto "Solar fotovoltaica Requena 6", así como que se declara la conformidad con el condicionado establecido.

Tras oficio del STIEMV mediante informe ref: 20230301 RDE 350, de fecha 21/03/2023, da por válida la contestación realizada por el promotor a los condicionados apuntados en sus informes previos.

11. CHJ.CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUCAR.

Contesta al escrito del promotor y al oficio del STIEMV con informe favorable nº 2021AM0376, de 28/07/2021, indicando que el titular de las obras deberá presentar instancia para tramitar la preceptiva autorización en ese Organismo antes de la ejecución de las obras que se localicen en la zona de policía de los cauces públicos.

SOLAR OFIUCO REQUENA S.L.U. toma razón y da conformidad a lo indicado, aporta declaración responsable de fecha 29/11/2021, en la que indica que este informe favorable ha sido solicitado a dicha Administración, mediante la presentación de un documento técnico/separata, cuyo contenido se ajusta literalmente, en la parte afectada, al proyecto "Solar fotovoltaica Requena 6", así como que se declara la conformidad con el condicionado establecido.

12. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Emite informe de fecha 16/05/2022 y posterior informe complementario de fecha 10/10/2022, en respuesta a los reparos planteados por el promotor en fecha 29/06/2022, con resultado favorable bajo el siguiente condicionado:

- Para evitar la erosión hídrica del suelo y la afección a su capacidad de infiltración, establece una serie de condicionantes como mantener los bancales y muros de contención, controlar la compactación y escorrentía en las líneas de mayor pendiente, favorecer en los pasillos generados entre placas la vegetación natural, crear una charca aprovechando la concentración del agua de lluvia o mantener en buen estado de las balsas de riego existentes, inspeccionar la zona una vez acabadas las obras para detectar posibles problemas.
- Informar a los titulares de los cotos V-10058 (El Churro) y V-10272 (Casa Pastor) del cambio de uso del suelo, comprometiéndose el promotor a ello.
- Adoptar medidas de control contra la superpoblación de conejos, comprometiéndose el promotor a adoptar las medidas establecidas normativamente.
- Respecto al cierre perimetral, será necesario colocar medidas anticollisión formadas por placas metálicas y realizarse un seguimiento de la mortalidad de aves por causa de colisión con el vallado durante, al menos, los primeros cinco años, enviando anualmente el resultado al órgano ambiental competente. El promotor se compromete a adoptar lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 8 de noviembre, del Consell de la Generalitat y a incluir en el Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, el seguimiento de la mortalidad de aves.
- Respecto a Red Natura 2000, el proyecto no la afecta. No obstante, advierte que no se deberán afectar los hábitats 6110 y 6220. Establece igualmente unas medidas de protección del paisaje. El promotor indica que queda informado y se compromete a hacer una prospección antes del inicio de las obras y a cumplir lo indicado en los informes.
- Pese a la no afección de hábitats protegidos, se encuentran diversas especies prioritarias de flora y fauna, por lo que se deberá realizar una prospección previa y durante la explotación de la central, realizándose los trabajos en los periodos de menor incidencia para la avifauna. Adicionalmente establece una serie de condicionantes al respecto, que son aceptados por el promotor.

SOLAR OFIUCO REQUENA S.L.U. en fecha 02/11/2022 indica su conformidad a los informes recibidos.

13. CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.

Informe de la Dirección Territorial de Valencia, de 22/06/2023, indicando que tras consulta realizada a la Abogacía de la Generalitat les comunican que no es exigible el informe de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, emergencia Climática y Transición Ecológica.

14. AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS

Mediante informe NVL 21/142, de fecha 18/06/2021, concluye que no hay impedimentos para el desarrollo del proyecto ante el riesgo de deslizamiento, sísmico, transporte de mercancías peligrosas o accidentes graves con sustancias peligrosas, remitiendo a los informes sectoriales para los riesgos de inundación y de incendios forestales.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Consta informe de determinación de afecciones ambientales, de fecha 15/11/2022, de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, (expte. Nº2729281 120/2022/AIA), que determina que el proyecto puede continuar con su tramitación, al no estimarse que, por su tipología, características y localización, tenga efectos potenciales adversos significativos sobre el medio ambiente cuyo análisis requiera su sometimiento a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ASPECTOS URBANÍSTICOS, TERRITORIALES Y PAISAJÍSTICOS

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, emitido por el Ayuntamiento de Requena el 14/03/2022, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores de energía eléctrica. El informe es favorable para el suelo SNU-C3 y SNU-C4 y desfavorable para el suelo SNU-PF, el cual no es afectado por el vallado de la central.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 07/11/2022 y del Servicio de Gestión Territorial, de fechas 8/02/2023, respectivamente, ambos servicios dependientes de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Los condicionados recogidos en los mismos han sido aceptados por la entidad promotora y se incorporan en el punto PRIMERO de la parte dispositiva de la presente resolución.

ADAPTACION A CONDICIONADOS Y A EVALUACIÓN AMBIENTAL

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, la parte promotora presentó el documento "ACTUALIZACIÓN DE LA ADENDA DE ADECUACIÓN DEL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 6 26,00 MWp (12/07/23-V10)" (con declaración responsable de la persona técnica proyectista con fecha 05/07/2023 y de cumplimiento de la normativa conforme el art 53.1b) de la Ley 24/2013, de fecha 06/07/2023), en el que según manifiesta se han incluido todos los condicionantes derivados del conjunto de informes recibidos. Las principales modificaciones consisten en:

- Disminución de la superficie utilizada.
- Disminución de la longitud del vallado.
- Variación del posicionamiento interior del CT-04
- Actualización del layout de la planta mediante redistribución de filas de seguidores, liberando los espacios indicados en los condicionados.
- Actualización del presupuesto por la inclusión de las medidas adicionales.

Revisado este no se observan modificaciones que, conforme al artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se deban considerar como sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no será necesario someter de nuevo al trámite de información

pública estos cambios, al contar también con la cesión del correspondiente derecho de las personas propietarias afectadas por estos.

EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

La evacuación se realizará mediante dos líneas subterráneas 30 kV con una longitud de 1.958 m 3.363 m respectivamente, desde los centros de transformación de la planta hasta la Subestación Colectora Requena Sur 132/30 kV, objeto estas de la presente resolución.

De dicha subestación parte una línea aéreo-subterránea de 132 kV que conecta con la Subestación “Requena Promotores 132/400 kV”, de cual parte una línea de 400 kV que conecta con la Subestación “ST Requena 400 kV” propiedad de REE.

Esta infraestructura de evacuación compartida es evaluada en otro expediente.

Mediante copia de escrito conjunto de fecha 29/10/2020, rubricado por nueve promotores que están desarrollando otros tantos proyectos de centrales de generación eléctrica en zonas próximas, relacionados en la siguiente tabla:

| Nombre instalación | Titular | MW _p |
|--|--|-----------------|
| FV Solar Fotovoltaica Requena 1 | Fotovoltaico Alcor Requena,S.L. (ant. Amón Ingeniería y Servicios, S.L.) | 6,15 |
| FV Solar Fotovoltaica Requena 2 | Fotovoltaico Casiopea Requena,S.L. (ant. Amón Ingeniería y Servicios,S.L.) | 30,77 |
| FV Solar Fotovoltaica Requena 3 | Solar Acamar Requena,S.L. (ant. Amón Ingeniería y Servicios, S.L.) | 30,77 |
| FV Solar Fotovoltaica Requena 4 | Solar Acrab Requena,S.L. (ant. Amón Ingeniería y Servicios, S.L.) | 30,77 |
| FV Solar Fotovoltaica Requena 5 | Solar Merope Requena,S.L. (ant. Amón Ingeniería y Servicios, S.L.) | 30,77 |
| FV Solar Fotovoltaica Requena 6 | Solar Ofiuco Requena,S.L. (ant. Amón Ingeniería y Servicios, S.L.) | 30,77 |
| FV Limonero Solar | Limonero Solar, S.L. | 115,50 |
| FV Pampinus | Pampinus PV Farm 01, S.L. | 48,80 |
| FV Requena | Sistemas Fotovoltaico Levante S.A.U. (ant. Iberenova Promociones, S.L.) | 69,70 |
| | | 394,00 |

comunican acuerdo para compartir las infraestructuras de evacuación, desde la subestación “SET Promotores Requena Renovables 400/132 kV” hasta la subestación “Requena 400 kV” propiedad de REE.

Mediante copia de escrito conjunto de fecha 11/11/2020, rubricado por siete promotores que están desarrollando otros tantos proyectos de centrales de generación eléctrica en zonas próximas, relacionados en la siguiente tabla:

| Nombre instalación | Titular | MW _p |
|--|--|-----------------|
| FV Solar Fotovoltaica Requena 1 | Fotovoltaico Alcor Requena,S.L. (ant. Amón Ingeniería y Servicios, S.L.) | 6,15 |
| FV Solar Fotovoltaica Requena 2 | Fotovoltaico Casiopea Requena,S.L. (ant. Amón Ingeniería y Servicios,S.L.) | 30,77 |
| FV Solar Fotovoltaica Requena 3 | Solar Acamar Requena,S.L. (ant. Amón Ingeniería y Servicios, S.L.) | 30,77 |
| FV Solar Fotovoltaica Requena 4 | Solar Acrab Requena,S.L. (ant. Amón Ingeniería y Servicios, S.L.) | 30,77 |
| FV Solar Fotovoltaica Requena 5 | Solar Merope Requena,S.L. (ant. Amón Ingeniería y Servicios, S.L.) | 30,77 |
| FV Solar Fotovoltaica Requena 6 | Solar Ofiuco Requena,S.L. (ant. Amón Ingeniería y Servicios, S.L.) | 30,77 |
| FV Requena | Sistemas Fotovoltaico Levante S.A.U. (ant. Iberenova Promociones, S.L.) | 69,70 |
| | | 230,50 |

comunican acuerdo para compartir las infraestructuras de evacuación, desde la subestación “SET RCS 30/132kV” o “SET RCN 30/132kV” hasta la conexión con la subestación “SET Promotores Requena Renovables 400/132 kV”.

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte, depositada en fecha 04/03/2020 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 462020V285, para una instalación de producción denominada “Solar Fotovoltaica Requena 6” de tecnología fotovoltaica B.1.1 a ubicar en el término municipal de Requena y de 26 MW instalados,

por importe un millón cuarenta mil euros (1.040.000 €) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados (según normativa vigente en el momento de constitución de la garantía, tanto por la cuantía como por la definición de potencia instalada), en virtud del artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El promotor dispone de permiso de acceso otorgado por la empresa transportista, de fecha 27/06/2021 (código de proceso RCR_1375_19. Ref: DDS.DAR.21_1189) relativo a la solicitud de la instalación "FV Solar Fotovoltaica Requena 6", con una potencia de acceso concedida de 19,12 MW_n en la ST REQUENA 400 kV.

Consta en el expediente permiso de conexión concedido por la empresa transportista en fecha 17/11/2021 (código de proceso RCR_1375_19 Ref: DDS.DAR.21_1898) relativo a la solicitud de conexión realizada por IBERNOVA PROMOCIONES S.L. en su calidad de Interlocutor único de nudo (IUN), Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC), relativos a la solicitud de conexión de las instalaciones FV ALCOR REQUENA S.L.U., FV CASIOPEA REQUENA S.L.U., FV ACAMAR REQUENA S.L.U., FV ACRAB REQUENA S.L.U., FV MEROPE REQUENA S.L.U., FV OFIUCO REQUENA S.L.U., LIMONERO SOLAR S.L., PAMPINUS PV FARM 01, S.L., SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE LEVANTE S.A., otorgando a la instalación "FV Solar Fotovoltaica Requena 6" una capacidad de acceso de 19,12 MW.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Al ser superior la potencia instalada (21,78 MW) a la capacidad de acceso otorgada (19,12 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso concedida.

ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, órgano encargado de la instrucción del expediente, así como propuesta definitiva conjunta del Servicio de Energías Renovables, Eficiencia Energética e Instalaciones Radiactivas y de la Subdirección General de Energía y Minas, quien ha elevado la misma a este centro directivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

COMPETENCIA AUTONÓMICA Y ÓRGANO DE ESTA QUE DEBE RESOLVER LA SOLICITUD

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, desarrollado en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la mencionada Conselleria, corresponde a esta dirección general la resolución del presente procedimiento.

SOBRE LA NECESIDAD DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

SOBRE LA NECESIDAD DE PRONUNCIAMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto-Ley 1/2022, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto y de conformidad con el artículo 6 y disposiciones concordantes del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo. El proyecto se somete al procedimiento de determinación de afecciones ambientales, conforme a los trámites previstos en el artículo 19.bis del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto.

SOBRE LA NECESIDAD DE INFORMES FAVORABLES EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL, PAISAJE Y URBANISMO

Según lo indicado en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante, en los aspectos enumerados en el artículo 25.1, y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la conselleria competente en materia de energía. En caso de que el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje sea desfavorable, se resolverá la finalización y archivo del procedimiento, sin más trámite.

El Anexo III del Decreto-Ley 14/2020 establece que, entre la documentación a acompañar con la solicitud de las autorizaciones administrativas previa y de construcción, se deberá aportar informe-certificado urbanístico emitido por el ayuntamiento referido a la compatibilidad urbanística del proyecto, de cada uno de los municipios afectados, o justificante de su solicitud cuando este no se haya emitido, aportando en este caso declaración responsable de la persona promotora de la situación urbanística de los terrenos.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto-Ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

SOBRE EL ALCANCE MATERIAL, CONTENIDO Y REQUISITOS SECTORIALES DE LAS AUTORIZACIONES SUSTANTIVAS ELÉCTRICAS

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

De acuerdo con el art. 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el caso de líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica, en ningún caso, podrá otorgarse la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación de una instalación de generación sin la previa aportación de un documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte o distribución, según proceda en cada caso, que acredite la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación. A estos efectos, el citado documento podrá ser aportado en el momento de realizar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior o en cualquier momento del procedimiento de obtención de la autorización administrativa previa.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Dicho artículo dispone además que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

SOBRE LA REGULACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CALIDAD INDUSTRIALES

De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial:

- el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

SOBRE LOS REQUISITOS SUBJETIVOS A ACREDITAR POR LA PERSONA SOLICITANTE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad.

SOBRE LA OBLIGACIÓN Y GARANTÍAS DE DESMANTELAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA CENTRAL AL FINALIZAR LA ACTIVIDAD.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe para el caso de centrales fotovoltaicas será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000€/MWp.. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, y demás disposiciones de general y particular aplicación en la presente resolución, esta Dirección General de Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO.- Implantación en suelo no urbanizable del proyecto de central fotovoltaica “Solar Fotovoltaica Requena 6” para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Declarar la pérdida sobrevenida de objeto de la solicitud, formulada por SOLAR OFIUCO REQUENA S.L.U., de autorización de implantación de la central fotovoltaica “Solar Fotovoltaica Requena 6” en suelo no urbanizable, para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, en las siguientes parcelas:

| | | |
|--|-----------------|------------------|
| Municipio: Requena | Polígono: 93 | Parcelas: 4,5,22 |
| | Polígono: 94 | Parcelas: 23 |
| Área de la superficie ocupada (m²) | 968.500 | |
| Área de la superficie vallada (m²) | 488.735 | |

, atendiendo a la modificación del artículo 30 del Decreto-Ley 14/2020 y a la exención de Declaración de Interés Comunitario para estas instalaciones, establecida en la disposición transitoria cuarta del mismo.

Se incluye el condicionado determinado en el informe de territorio y paisaje, vinculante desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación, conforme a la nueva redacción del artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020:

Dirección territorial de Política Territorial y Paisaje. Gestión Territorial.

1. Realizar los requerimientos solicitados en el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de limitar la instalación de paneles hasta 0,20 m de inundabilidad.
2. El mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno, orientando los paneles en el sentido de las curvas de nivel, manteniendo en lo posible los niveles topográficos entre zonas de placas solares y zonas de paso, para disminuir las escorrentías y aumentar la infiltración.
3. La conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
4. La minimización del suelo sellado de forma que los módulos fotovoltaicos se sitúen de manera prioritaria sin fundamentación continua y sobre el terreno natural.

Dirección territorial de Política Territorial y Paisaje. Infraestructura Verde y Paisaje.

1. Trasladar al Proyecto de Ejecución, de manera detallada, en planos, memoria y presupuesto, las Medidas de Integración Paisajística, para que estas tengan una aplicación real y efectiva.

El promotor declara que estos condicionados ya han sido incluidos en el proyecto mediante la acta de fecha 12/07/23.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

SEGUNDO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica "Solar Fotovoltaica Requena 6", incluida la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva de esta.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil "SOLAR OFIUCO REQUENA S.L.U.", para la instalación de una central fotovoltaica, y de la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

| | |
|---|---|
| Denominación | SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 6 |
| Titular | SOLAR OFIUCO REQUENA S.L.U. |
| Tecnología | Fotovoltaica |
| Términos municipales grupos (PROVINCIA) | Requena (VALENCIA) |
| Términos municipales evacuación hasta punto de conexión con la red (PROVINCIA) | Requena (VALENCIA) |
| Potencia nominal inversores (MWn) | 21,78 |
| Potencia pico módulos fotovoltaicos (MWp) | 26,00 |
| Potencia instalada (MW) [según art 3 RD 413/2014] | 21,78 |
| Capacidad de acceso a la red concedida (MW) | 19,12 |
| Necesidad de sistema de control coordinado de potencia [según DA 1ª RD 1183/2020] | Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada |
| Red a la que se conecta: | Transporte |
| Punto de conexión /Titular de la red | SE Requena 400 kV, titularidad REE |

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

| | | |
|---|--------------|------------------|
| Requena | Polígono: 93 | Parcelas: 4,5,22 |
| | Polígono: 94 | Parcelas: 23 |
| Nº zonas | 6 | |
| Área de la superficie de vallado (m ²) | 488.735 | |
| Área de la superficie ocupada por módulos (m ²) | 127.400 | |

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

| CAMPO GENERADOR | |
|--|---|
| Núm. módulos FV | 52.000 |
| Área unitaria del módulo (m ²) | 2,45 |
| Potencia unitaria máxima (Wp) | 500 |
| Potencia total módulos (kWp) | 26.000 |
| Tipo de células | Silicio monocristalino |
| Caras activas módulos | 1 |
| Inclinación (º) | +55/-55º |
| Orientación | Norte-Sur |
| Seguidor FV | Monofila, a un eje en sentido Este-Oeste. 2Vx26 |
| Anclaje estructura al terreno | Hincado directo al terreno |

CONEXIONADO MÓDULOS - INVERSORES

| | |
|--------------------------------------|--|
| Núm. módulos/string | 26 |
| Núm. Strings/caja de conexión | 16 en 34 cajas, 12 en una caja |
| Cableado | Bus CC string a caja conexión: cable DC 1.5 kV Al 1x95 mm ² Caja conexión a inversor: cable DC 1.8 kV Al 1x300 mm ² |

| INVERSORES | | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| Núm. inversores | 4 | 3 |
| Núm. Cajas/inversor | 21 | 14 |
| Núm. Strings/inversor | 16x20 + 12x1=332 | 16x14=224 |
| Potencia unitaria nominal (kW) | 3.630 | 2.420 |
| Potencia total nominal (kWn) | 21.780 | |

| ESTACIONES DE POTENCIA (INVERSOR + CENTROS DE TRANSFORMACIÓN) | | | | | | |
|--|---------|-------------------|-------|-------|-------|-------|
| Núm. total | 6 | | | | | |
| Inversores y transformadores | | | | | | |
| Núm. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| Potencia trafo(s) (MVA) ONAN | 3,63 | 3,63 + 3,63 | 3,63 | 2,42 | 2,42 | 2,42 |
| Tensión nominal trafo (kV) | 0,66/30 | | | | | |
| Tipología celdas CT SF₆ | 1L+1P | 2L+2P | 1L+1P | 2L+1P | 2L+1P | 2L+1P |

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO O NO COMPARTIDO HASTA LA SUBESTACIÓN “COLECTORA REQUENA SUR 132/30 kV”

| | | |
|---|---|--|
| Requena | Polígono: 93 | Parcelas: 4,5,6,7,8,9,11,18,19,22,9003,9005,9007,9015,9016 |
| | Polígono: 94 | Parcelas: 13,14,15,16,23,123,9005 |
| Tipologías líneas | Subterráneas | |
| Nº circuitos | 2 | |
| Nº conductores por fase | 1 | |
| Origen | Cada una de las 2 agrupaciones (desde los centros transformación CT1 Y CT3) | |
| Final | Subestación Colectora Sur 132/30 kV | |
| Trazado y longitud (m) | Tramo 1.1 (inicio CT1, fin CT2): cable 3x1x240 mm ² Al XLPE Tramo 1.2 (inicio CT2, fin CT5): cable 3x1x400 mm ² Al XLPE Tramo 1.3 (inicio CT5, fin SE): cable 3x1x400 mm ² Al XLPE. L= 1.958 m Tramo 2.1 (inicio CT3, fin CT4): cable 3x1x240 mm ² Al XLPE Tramo 2.2 (inicio CT4, fin CT6): cable 3x1x400 mm ² Al XLPE Tramo 2.3 (inicio CT6, fin SE): cable 3x1x630 mm ² Al XLPE L= 3.431 m | |
| Tensiones nominales cable (U₀/U_n) kV | 18/30kV | |
| Tipo de cable | Al XLPE | |

En el Anexo II se refleja la infraestructura de evacuación de la central.

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en el Informe de Determinación de Afecciones Ambientales IDAA de fecha 15/11/2022, en concreto las condiciones del proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los siguientes términos:

1. La evaluación ambiental de la línea de evacuación conjunta a 132 kV, incorporada en los expedientes ATALFE/2020/89 y ATALFE/2020/86, se abordará en el seno de los trámites de la autorización de éstas, quedando condicionada la viabilidad ambiental del proyecto a lo que las correspondientes DIA determinen.
2. Los trabajos que se realicen en terreno forestal, en los colindantes o con una proximidad menor a 500 metros de aquéllos, deben incorporar el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones recogido en el Decreto 7/2004, de 23 de enero.
3. Según la Resolución del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de término municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, Requena se encuentra incluido en esta lista. En este sentido, se cumplirán las medidas de control que dispone dicha Orden, teniendo especial consideración el artículo 14 de la misma.
4. Se ejecutarán las medidas de protección y conservación del patrimonio paleontológicos, arqueológicos o etnográficos. Si durante la ejecución de las obras se produjeran hallazgos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, de conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
5. Relativo a la ubicación de las plantas en la zona de amortiguación establecida en el PORN del Parque Natural de las Hoces del Cabriel y la afección a la biodiversidad, se seguirán las indicaciones especificadas en los informes emitidos por la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. Previo al comienzo de las obras, se comprobará la inexistencia de nidos o camadas de especies protegidas. En caso de su existencia, se informará a los agentes medioambientales para que dispongan las actuaciones necesarias para su mejor conservación.
6. Relativo a la vía pecuaria afectada por la planta, se respetará el ancho legal y se solicitarán las pertinentes autorizaciones de ocupación de conformidad con la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias. Asimismo, se deberá respetar la prioridad del paso de las personas y ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.
7. No podrán utilizarse herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas u otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna. Tampoco se utilizará en el proceso de limpieza de los módulos fotovoltaicos ningún tipo de jabón, disolvente o sustancia que pueda contaminar el suelo o el acuífero. El uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca.
8. Tras la instalación de las infraestructuras, se restituirán todas las áreas alteradas que no sean de ocupación permanente (extendido de tierra vegetal, descompactación de suelos,

revegetaciones, etc.). Deberá definirse un plan de seguimiento específico de la avifauna durante la vida útil de la instalación analizando, en concreto, el uso del espacio por las grandes águilas presentes en la zona (águila-azor perdicera y águila real) y por las aves esteparias protegidas presentes en la zona. Asimismo, se llevará a cabo el desmantelamiento y la restauración de los terrenos a su estado anterior, de acuerdo con el plan de desmantelamiento presentado, tras emitirse la correspondiente autorización administrativa de cierre definitivo de la central.

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

| | |
|---|----------------------|
| Presupuesto global de ejecución (€) | 12.328.337,00 |
| Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€) | 887.710,58 |

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

TERCERO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto SEGUNDO

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto [SEGUNDO](#) de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto para autorización administrativa de construcción. Planta Fotovoltaica Requena 6 26 MWp.
- Actualización de la adenda de adecuación del proyecto “Planta Fotovoltaica Requena 6” 26 MW_p de fecha 12/07/2023.

Estos proyectos cuentan con declaración responsable de la persona técnica proyectista y de cumplimiento de la normativa conforme el art 53.1b) de la Ley 24/2013.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Esta autorización perderá sus efectos en caso de no obtenerse la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras compartidas para la evacuación de la energía generada, en la medida que le afecte, indicadas en el punto de EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A RED .
2. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
3. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
4. Puesto que la potencia total instalada y autorizada (21,78 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (19,12 MW), deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.
5. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telediagnóstico en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
6. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a tres (3) meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los ocho (8) años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

- el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
 - el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.
7. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y a lo indicado en el proyecto de ejecución de las instalaciones, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a once (11) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Conforme al artículo 30.3.b) del Decreto-ley 14/2020, se establece un plazo máximo para solicitar la autorización de explotación de un (1) mes, desde la finalización del período de ejecución ya indicado. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, sin perjuicio de la extensión excepcional prevista en el artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

Todo ello teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 43 o 47, según el caso, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto a la vigencia de la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental.

8. En virtud del artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el agente promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana

9. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.
10. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
11. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
12. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de un mes solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
13. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en la Declaración de Impacto Ambiental. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial Competente en energía correspondiente solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de distribución, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

14. La persona titular de la presente autorización podrá solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.
15. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 520.000 € (quinientos veinte mil euros). Deberá acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiaria la Dirección General de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

16. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

17. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de (1) mes solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
18. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.
19. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
20. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.
21. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.
22. El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de doce millones trescientos veintiocho mil trescientos treinta y siete euros (12.328.337 €). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia de obras municipal, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá aplicar las reducciones del importe del canon que proceda de las recogidas en el artículo 38.4 del Decreto-Ley 14/2020. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

23. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

CUARTO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado [SEGUNDO](#), cuyo presupuesto asciende a OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (887.710,58€) y con el alcance siguiente:

Fase de desmontaje:

- Desconexión eléctrica de los módulos fotovoltaicos.
- Desmontaje y retirada de los módulos fotovoltaicos.
- Desmontaje y retirada de las estructuras metálicas de apoyo de dichos módulos.
- Retirada de los circuitos eléctricos e interconexión.
- Desmontaje del conjunto inversor-transformador.
- Retirada de la subestación de evacuación.
- Desinstalación de los sistemas de seguridad, vigilancia, control, alumbrado, etc.
- Demolición de las infraestructuras y cimentaciones, y plataformas.
- Retirada de las capas de zahorra y gravas compactadas que conforman el camino interior.
- Retirada del cerramiento perimetral.
- Restauración final.

Fase de restauración:

Tras el desmontaje de los componentes de la planta, se procederá a la restauración de la parcela donde se ubica la planta.

La superficie afectada a restaurar comprende las siguientes áreas:

- Viales internos de nueva construcción y sus cunetas.
- Zanjas tras la retirada del cableado subterráneo.
- Superficies de ocupación de los paneles fotovoltaicos.
- Superficies de ocupación de los centros de transformación.
- Zonas de casetas y almacenamiento durante las obras de desmantelamiento

Los pasos que comprende la fase de restauración son los que se describen a continuación:

- Rellenado y compactado de los huecos en las parcelas con terreno natural que dejarán los siguientes elementos:
 - Cimentaciones de los montantes del vallado perimetral, así como de los montantes de las puertas de acceso.
 - Arquetas y canalización subterránea para conducción de circuitos en corriente continua desde el generador solar hasta el inversor.
 - Arquetas y canalización subterránea para conducción de circuitos en corriente alterna desde el transformador de media tensión, hasta la subestación eléctrica.
 - Plataformas (o losas) donde se colocarán el conjunto inversor-transformador.
- Aporte de tierra vegetal en determinadas zonas más afectadas de la planta, aunque no se estima estrictamente necesario, y su posterior arado para conseguir uniformidad y un aireado del suelo.

- Plantación de pies arbóreos de secano con especies similares a las del entorno que permitan replicar un estado de las parcelas equivalentes a las iniciales y la instalación de un sistema de riego por goteo. Con esto se conseguirá mantener el paisaje agrícola existente.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en el RESUELVO TERCERO de la presente resolución relativo a la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

QUINTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).
- La notificación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.
- La notificación al órgano ambiental a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental sobre caducidad del pronunciamiento ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o

reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

València, a la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

(firmado digitalmente)



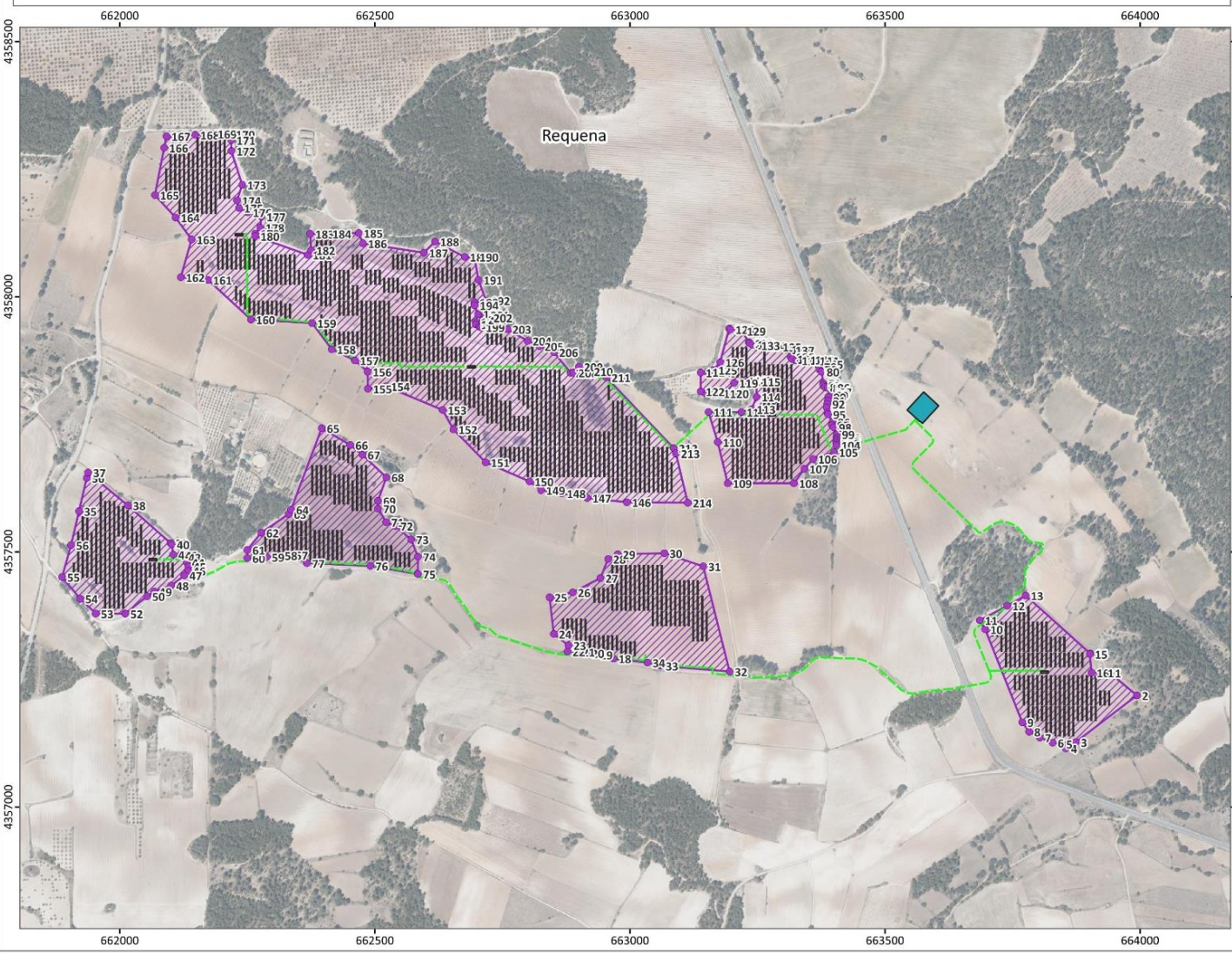
ANEXO I: VALLADO

| "PF SOLAR FOTOVOLTAICA REQUENA 6" | | | | | | | | | | | |
|---|------------|--------------|-------|------------|--------------|-------|------------|--------------|-------|------------|--------------|
| Vértices del vallado (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30) | | | | | | | | | | | |
| PUNTO | POSICIÓN X | POSICIÓN Y | PUNTO | POSICIÓN X | POSICIÓN Y | PUNTO | POSICIÓN X | POSICIÓN Y | PUNTO | POSICIÓN X | POSICIÓN Y |
| 1 | 663.940,55 | 4.357.262,66 | 21 | 662.896,75 | 4.357.303,84 | 41 | 662.104,60 | 4.357.494,55 | 61 | 662.249,86 | 4.357.503,74 |
| 2 | 663.993,75 | 4.357.218,67 | 22 | 662.877,36 | 4.357.304,51 | 42 | 662.118,17 | 4.357.493,38 | 62 | 662.277,03 | 4.357.537,38 |
| 3 | 663.873,77 | 4.357.126,97 | 23 | 662.879,31 | 4.357.316,86 | 43 | 662.124,68 | 4.357.489,14 | 63 | 662.331,13 | 4.357.574,06 |
| 4 | 663.854,43 | 4.357.114,86 | 24 | 662.850,72 | 4.357.338,95 | 44 | 662.131,39 | 4.357.479,18 | 64 | 662.335,62 | 4.357.582,74 |
| 5 | 663.845,05 | 4.357.123,67 | 25 | 662.842,39 | 4.357.410,96 | 45 | 662.134,40 | 4.357.471,23 | 65 | 662.395,75 | 4.357.742,26 |
| 6 | 663.828,43 | 4.357.125,86 | 26 | 662.887,85 | 4.357.420,51 | 46 | 662.133,63 | 4.357.462,74 | 66 | 662.451,69 | 4.357.709,34 |
| 7 | 663.803,46 | 4.357.136,03 | 27 | 662.941,99 | 4.357.448,50 | 47 | 662.126,49 | 4.357.453,86 | 67 | 662.475,62 | 4.357.690,36 |
| 8 | 663.782,37 | 4.357.147,51 | 28 | 662.957,08 | 4.357.485,92 | 48 | 662.100,36 | 4.357.433,67 | 68 | 662.522,43 | 4.357.646,04 |
| 9 | 663.768,92 | 4.357.166,10 | 29 | 662.975,92 | 4.357.495,30 | 49 | 662.067,36 | 4.357.422,11 | 69 | 662.506,10 | 4.357.599,91 |
| 10 | 663.696,19 | 4.357.348,28 | 30 | 663.067,65 | 4.357.497,21 | 50 | 662.053,45 | 4.357.413,00 | 70 | 662.506,10 | 4.357.584,77 |
| 11 | 663.685,93 | 4.357.365,84 | 31 | 663.143,59 | 4.357.471,48 | 51 | 662.010,56 | 4.357.379,03 | 71 | 662.522,03 | 4.357.558,26 |
| 12 | 663.739,53 | 4.357.394,24 | 32 | 663.195,33 | 4.357.265,43 | 52 | 662.010,70 | 4.357.378,85 | 72 | 662.540,17 | 4.357.550,70 |
| 13 | 663.775,66 | 4.357.414,48 | 33 | 663.060,05 | 4.357.276,53 | 53 | 661.952,87 | 4.357.379,00 | 73 | 662.570,95 | 4.357.524,26 |
| 14 | 663.902,30 | 4.357.300,77 | 34 | 663.034,29 | 4.357.282,98 | 54 | 661.922,26 | 4.357.408,25 | 74 | 662.584,34 | 4.357.490,49 |
| 15 | 663.901,23 | 4.357.299,64 | 35 | 661.919,94 | 4.357.579,68 | 55 | 661.886,85 | 4.357.450,67 | 75 | 662.584,34 | 4.357.456,48 |
| 16 | 663.904,96 | 4.357.263,20 | 36 | 661.935,09 | 4.357.644,71 | 56 | 661.904,38 | 4.357.513,10 | 76 | 662.491,03 | 4.357.472,45 |
| 17 | 663.926,36 | 4.357.262,88 | 37 | 661.937,68 | 4.357.655,48 | 57 | 662.334,17 | 4.357.493,68 | 77 | 662.366,74 | 4.357.477,82 |
| 18 | 662.967,62 | 4.357.290,85 | 38 | 662.015,76 | 4.357.590,92 | 58 | 662.313,12 | 4.357.493,19 | 78 | 663.370,42 | 4.357.862,89 |
| 19 | 662.931,44 | 4.357.298,38 | 39 | 662.099,14 | 4.357.517,54 | 59 | 662.287,77 | 4.357.489,81 | 79 | 663.371,23 | 4.357.857,54 |
| 20 | 662.914,85 | 4.357.301,34 | 40 | 662.101,81 | 4.357.514,44 | 60 | 662.249,86 | 4.357.487,61 | 80 | 663.375,58 | 4.357.852,99 |

| PUNTO | POSICIÓN X | POSICIÓN Y | PUNTO | POSICIÓN X | POSICIÓN Y | PUNTO | POSICIÓN X | POSICIÓN Y | PUNTO | POSICIÓN X | POSICIÓN Y |
|-------|------------|--------------|-------|------------|--------------|-------|------------|--------------|-------|------------|--------------|
| 81 | 663.378,81 | 4.357.830,64 | 101 | 663.404,40 | 4.357.720,33 | 121 | 663.148,40 | 4.357.810,88 | 141 | 663.338,27 | 4.357.874,72 |
| 82 | 663.378,81 | 4.357.826,19 | 102 | 663.404,09 | 4.357.716,79 | 122 | 663.138,64 | 4.357.814,26 | 142 | 663.343,23 | 4.357.876,04 |
| 83 | 663.381,85 | 4.357.822,75 | 103 | 663.404,29 | 4.357.712,85 | 123 | 663.138,64 | 4.357.851,31 | 143 | 663.353,03 | 4.357.876,44 |
| 84 | 663.387,71 | 4.357.821,34 | 104 | 663.404,50 | 4.357.708,91 | 124 | 663.151,37 | 4.357.852,14 | 144 | 663.361,43 | 4.357.874,83 |
| 85 | 663.393,17 | 4.357.821,04 | 105 | 663.399,82 | 4.357.695,22 | 125 | 663.163,21 | 4.357.856,18 | 145 | 663.370,93 | 4.357.867,95 |
| 86 | 663.396,47 | 4.357.822,06 | 106 | 663.359,09 | 4.357.682,02 | 126 | 663.176,82 | 4.357.871,71 | 146 | 662.993,98 | 4.357.597,09 |
| 87 | 663.399,93 | 4.357.813,56 | 107 | 663.341,76 | 4.357.662,81 | 127 | 663.194,39 | 4.357.937,71 | 147 | 662.916,19 | 4.357.605,43 |
| 88 | 663.394,69 | 4.357.809,71 | 108 | 663.321,45 | 4.357.634,29 | 128 | 663.196,92 | 4.357.935,89 | 148 | 662.866,10 | 4.357.614,45 |
| 89 | 663.393,07 | 4.357.807,08 | 109 | 663.191,55 | 4.357.634,29 | 129 | 663.219,09 | 4.357.932,80 | 149 | 662.825,62 | 4.357.620,85 |
| 90 | 663.388,72 | 4.357.803,54 | 110 | 663.172,05 | 4.357.715,09 | 130 | 663.233,02 | 4.357.910,92 | 150 | 662.803,05 | 4.357.637,97 |
| 91 | 663.387,81 | 4.357.796,26 | 111 | 663.153,94 | 4.357.773,95 | 131 | 663.234,84 | 4.357.908,80 | 151 | 662.717,16 | 4.357.675,25 |
| 92 | 663.386,70 | 4.357.789,89 | 112 | 663.218,72 | 4.357.773,97 | 132 | 663.239,99 | 4.357.905,97 | 152 | 662.653,83 | 4.357.740,02 |
| 93 | 663.385,49 | 4.357.783,12 | 113 | 663.238,34 | 4.357.779,57 | 133 | 663.247,17 | 4.357.904,65 | 153 | 662.632,67 | 4.357.778,00 |
| 94 | 663.386,90 | 4.357.772,71 | 114 | 663.248,14 | 4.357.803,75 | 134 | 663.259,20 | 4.357.903,44 | 154 | 662.521,50 | 4.357.824,36 |
| 95 | 663.388,22 | 4.357.769,57 | 115 | 663.248,14 | 4.357.833,53 | 135 | 663.289,13 | 4.357.901,82 | 155 | 662.486,32 | 4.357.819,65 |
| 96 | 663.397,02 | 4.357.754,41 | 116 | 663.234,41 | 4.357.836,12 | 136 | 663.306,62 | 4.357.896,56 | 156 | 662.485,72 | 4.357.852,92 |
| 97 | 663.396,00 | 4.357.748,34 | 117 | 663.233,13 | 4.357.836,12 | 137 | 663.314,41 | 4.357.895,25 | 157 | 662.460,76 | 4.357.875,17 |
| 98 | 663.399,44 | 4.357.744,09 | 118 | 663.221,42 | 4.357.834,68 | 138 | 663.314,92 | 4.357.882,00 | 158 | 662.415,44 | 4.357.896,86 |
| 99 | 663.405,51 | 4.357.730,44 | 119 | 663.203,98 | 4.357.831,07 | 139 | 663.318,05 | 4.357.877,76 | 159 | 662.376,91 | 4.357.948,26 |
| 100 | 663.404,70 | 4.357.723,87 | 120 | 663.185,85 | 4.357.810,42 | 140 | 663.326,65 | 4.357.875,15 | 160 | 662.257,12 | 4.357.955,36 |

| PUNTO | POSICIÓN X | POSICIÓN Y | PUNTO | POSICIÓN X | POSICIÓN Y | PUNTO | POSICIÓN X | POSICIÓN Y |
|-------|------------|--------------|-------|------------|--------------|-------|------------|--------------|
| 161 | 662.172,77 | 4.358.032,94 | 181 | 662.368,29 | 4.358.082,02 | 201 | 662.716,63 | 4.357.964,06 |
| 162 | 662.119,47 | 4.358.038,06 | 182 | 662.375,11 | 4.358.090,89 | 202 | 662.722,49 | 4.357.958,92 |
| 163 | 662.140,59 | 4.358.112,25 | 183 | 662.373,21 | 4.358.123,12 | 203 | 662.759,40 | 4.357.936,34 |
| 164 | 662.109,33 | 4.358.155,13 | 184 | 662.406,62 | 4.358.123,45 | 204 | 662.799,17 | 4.357.913,49 |
| 165 | 662.068,83 | 4.358.199,21 | 185 | 662.468,32 | 4.358.124,72 | 205 | 662.822,59 | 4.357.902,93 |
| 166 | 662.086,90 | 4.358.291,89 | 186 | 662.476,44 | 4.358.104,43 | 206 | 662.851,17 | 4.357.891,10 |
| 167 | 662.091,30 | 4.358.314,42 | 187 | 662.596,13 | 4.358.086,24 | 207 | 662.883,72 | 4.357.850,71 |
| 168 | 662.147,83 | 4.358.317,07 | 188 | 662.617,95 | 4.358.108,03 | 208 | 662.889,27 | 4.357.851,13 |
| 169 | 662.181,80 | 4.358.319,09 | 189 | 662.676,26 | 4.358.077,89 | 209 | 662.899,87 | 4.357.862,87 |
| 170 | 662.217,44 | 4.358.318,25 | 190 | 662.695,03 | 4.358.077,89 | 210 | 662.919,44 | 4.357.853,64 |
| 171 | 662.218,63 | 4.358.306,74 | 191 | 662.703,06 | 4.358.032,99 | 211 | 662.953,95 | 4.357.841,75 |
| 172 | 662.218,64 | 4.358.285,70 | 192 | 662.717,87 | 4.357.992,54 | 212 | 663.085,66 | 4.357.703,31 |
| 173 | 662.239,92 | 4.358.219,31 | 193 | 662.695,23 | 4.357.989,06 | 213 | 663.089,98 | 4.357.692,88 |
| 174 | 662.229,67 | 4.358.188,56 | 194 | 662.695,40 | 4.357.983,12 | 214 | 663.113,30 | 4.357.596,23 |
| 175 | 662.233,73 | 4.358.173,83 | 195 | 662.702,18 | 4.357.965,92 | | | |
| 176 | 662.250,73 | 4.358.165,48 | 196 | 662.697,44 | 4.357.950,67 | | | |
| 177 | 662.277,69 | 4.358.156,82 | 197 | 662.697,86 | 4.357.945,67 | | | |
| 178 | 662.275,34 | 4.358.135,66 | 198 | 662.704,47 | 4.357.941,34 | | | |
| 179 | 662.265,61 | 4.358.123,88 | 199 | 662.707,61 | 4.357.940,24 | | | |
| 180 | 662.265,61 | 4.358.118,58 | 200 | 662.711,86 | 4.357.955,35 | | | |

"PSF REQUENA 6" de 21.780 kW de potencia instalada



Instalación solar fotovoltaica

- Vallado: superficie de la instalación de generación, entendida como el área comprendida por el cerramiento perimetral de esta.
- Placas fotovoltaicas
- Infraestructura de evacuación subterránea
- Subestación eléctrica
- Centros de transformación

Unidades administrativas

- Municipios

Base cartográfica
 Ortofoto año 2023.
 Institut Cartogràfic Valencià

Sistema de referencia ETRS89.
 Proyección UTM huso 30

ANEXO II

